



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Importación y Exportación de Corea (EXIMBANK).
Áreas de Cooperación:	Generación de Proyectos de Desarrollo Integral en el Estado de México.
Fecha en que se firmó:	4 de abril de 2008.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Toluca.
Vigencia:	Septiembre de 2010.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

Corea

4 - Abril - 2008

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

EL BANCO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COREA
(EXIMBANK)

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 4 DE ABRIL DE 2008

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Y

EL BANCO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COREA
(EXIMBANK)

I. PREÁMBULO

Este Acuerdo de Cooperación (el "Acuerdo") entra en vigor el día 04 del mes de abril de 2008 por:

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos denominado "El Estado" con fundamento en los artículos 65, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de México (CPEM) y 2º, 7º y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), los cuales señalan que:

- i. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. (art. 65 de la CPEM y art. 2º de la LOAPEM).
- 


- ii. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales. (art. 77 de la CPEM).
- iii. Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales. (art. 80 de la CPEM y art. 7º de la LOAPEM).
- iv. A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: **XII.** Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado. (art. 21 de la LOAPEM).

Y

El Banco de Importación y Exportación de Corea denominado "**Korea Eximbank**", es un banco debidamente organizado y válidamente existente bajo las leyes de la República de Corea, con su casa matriz en 16-1, Yóido-dong, Yeongdeungpo-gu, Seúl, Corea.

CONSIDERANDO que "El Estado" y "**El Korea Eximbank**" ("Las Partes"), con la firma de este Acuerdo, buscan demostrar su intención mutua de aumentar la cooperación y coordinación de actividades relevantes entre "El Estado" y "**El Korea Eximbank**", acordando las actividades de colaboración que se utilizarán en los términos y condiciones establecidos en lo sucesivo.

Por lo tanto, "Las Partes" convienen en lo siguiente:



II. FORMAS DE COOPERACIÓN

A. Intercambio de Información

1. "Las Partes" se comprometen a intercambiar información sobre los proyectos en los que existe una posibilidad de apoyo en conjunto. Se entiende, sin embargo, que tales intercambios de información estarán sujetos al acuerdo de confidencialidad o política, referido en el punto 2.

2. "Las Partes" se comprometen a no revelar ninguna información confidencial a terceros que obtengan de cualquiera de ellas, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto cuando sea requerido por sus respectivas leyes, autoridades y prácticas gubernamentales.

B. Proyecto de Cooperación

1. "Las Partes" se comprometen a discutir los términos y condiciones relativos a la facilidad de crédito, de garantía o de otras ayudas para los proyectos que se pretendan desarrollar, con base en lo establecido en el apartado A.

2. Los proyectos de Cooperación deberán estar contenidos en un documento ejecutivo que incluya los términos y condiciones de cada una de "Las Partes", y será objeto de los programas, las políticas y los procedimientos nacionales.

3. La cooperación abarca la generación de proyectos de desarrollo integral en el Estado de México, los cuales incluyen obras de infraestructura urbana y rural, tales como: construcción de caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, viviendas, escuelas, hospitales, entre otros, así como el posible apoyo financiero a estos proyectos.

4. "El Estado" ofrece oportunidades a empresas coreanas sin ningún tipo de restricción para participar en la licitación de todos los proyectos ordenados por el Estado.

C. Modificaciones

"Las Partes" por mutuo consentimiento podrán proponer las modificaciones que consideren pertinentes para el cumplimiento adecuado de los Proyectos de Cooperación.

III. VARIOS

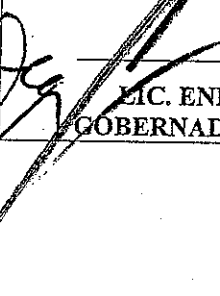

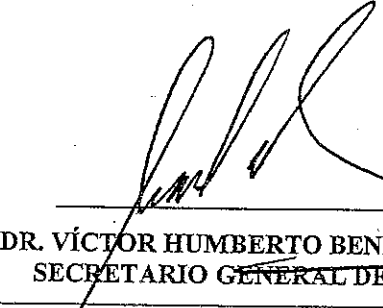
A. Duración y terminación

El presente Acuerdo se hace efectivo en el momento de la firma de los representantes de "El Estado" y "El Korea Eximbank" y permanecerá en vigor hasta septiembre de 2011 o cuando alguna de "Las Partes" avise con al menos tres (3) meses de anticipación a la otra Parte. La terminación del presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos y las obligaciones en virtud del presente Acuerdo o en virtud de los documentos firmados en el marco del presente Acuerdo.

B. No exclusividad

Cada una de las Partes reconoce que la cooperación prevista en virtud del presente Acuerdo no es exclusiva y que cada una de las Partes podrá celebrar acuerdos similares con otras partes.

Leído el presente Acuerdo de Cooperación por "Las Partes" y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro originales, 2 en idioma español y 2 en idioma inglés, en la Ciudad de Toluca, el día 4 de abril de 2008,

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE COREA
 _____ EIC. ENRIQUE PEÑALNIETO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL	 _____ SR. CHEON-SIK YANG PRESIDENTE
 _____ DR. VÍCTOR HUMBERTO BENTEZ TREVIÑO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	

04